

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 77

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2019-3446** *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento ordinario 533/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000533/2018 a instancia de MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, JUAN MUÑOZ VARGAS y JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y ARI CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado auto de 5 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

### AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,  
D./D<sup>a</sup>. ÓSCAR FERRER CORTINES.  
En Santander, 5 de abril de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, JUAN MUÑOZ VARGAS y JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS, en tiempo y forma, aclaración de la sentencia de fecha 19 de marzo de 2019, por los siguientes motivos:

En los hechos probados, donde dice:

Segundo. Cantidades.

La empresa no ha abonado a los trabajadores las siguientes cantidades:

3. D. Juan Muñoz Vargas:

—Salario abril 2018: 1.542,24 €.

—Salario mayo 2018: 1.211,76 €.

—Vacaciones no disfrutadas: 110,16 €.

TOTAL: 2.919,24 €.

Debe decir:

Segundo. Cantidades.

La empresa no ha abonado a los trabajadores las siguientes cantidades:

3. D. Miguel Ángel Rivero García:

—Salario abril 2018: 1.542,24 €.

—Salario mayo 2018: 1.211,76 €.

—Vacaciones no disfrutadas: 110,16 €.

TOTAL: 2.919,24 €.

CVE-2019-3446

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 77

En el fallo, donde dice:

1. Se condena a la empresa a pagar a los demandantes las siguientes cantidades:

- a. D. Juan Muñoz Vargas: 3.802,76 €.
- b. D. José Luis Cachiguango Moreta: 1.155,50 €.
- c. D. Juan Muñoz Vargas: 2.919,24 €.

Debe decir:

1. Se condena a la empresa a pagar a los demandantes las siguientes cantidades:

- a. D. Juan Muñoz Vargas: 3.802,76 €.
- b. D. José Luis Cachiguango Moreta: 1.155,50 €.
- c. D. Miguel Ángel Rivero García: 2.919,24 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 19 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

En los hechos probados, donde dice:

Segundo. Cantidades.

La empresa no ha abonado a los trabajadores las siguientes cantidades:

- 3. D. Juan Muñoz Vargas:
    - Salario abril 2018: 1.542,24 €.
    - Salario mayo 2018: 1.211,76 €.
    - Vacaciones no disfrutadas: 110,16 €.
- TOTAL: 2.919,24 €.

Debe decir:

Segundo. Cantidades.

La empresa no ha abonado a los trabajadores las siguientes cantidades:

- 3. D. Miguel Ángel Rivero García:
    - Salario abril 2018: 1.542,24 €.
    - Salario mayo 2018: 1.211,76 €.
    - Vacaciones no disfrutadas: 110,16 €.
- TOTAL: 2.919,24 €.

MARTES, 23 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 77

En el fallo, donde dice:

1. Se condena a la empresa a pagar a los demandantes las siguientes cantidades:

- a. D. Juan Muñoz Vargas: 3.802,76 €.
- b. D. José Luis Cachiguango Moreta: 1.155,50 €.
- c. D. Juan Muñoz Vargas: 2.919,24 €.

Debe decir:

1. Se condena a la empresa a pagar a los demandantes las siguientes cantidades:

- a. D. Juan Muñoz Vargas: 3.802,76 €.
- b. D. José Luis Cachiguango Moreta: 1.155,50 €.
- c. D. Miguel Ángel Rivero García: 2.919,24 €.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
El/La Magistrado/a.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARI CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de abril de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/3446